

Nota de prensa

29 de abril del 2014

Comisión de Infancia en el Parlament

El Síndic propone que se garantice por ley un nivel básico de bienestar infantil

- Recuerda que los nuevos protocolos para detectar casos de malnutrición se han creado a partir de la denuncia del Síndic sobre los déficits en la renta mínima de inserción y las ayudas de comedor escolar
- Recomienda políticas de sensibilización y difusión para potenciar el acogimiento en familia
- Solicita medidas para garantizar plenamente la aplicación del principio de educación inclusiva de los alumnos con necesidades educativas especiales

El síndic de greuges y la adjunta para la defensa de los derechos de los niños, que han comparecido en la Comisión de Infancia del Parlamento de Cataluña para presentar y debatir el último Informe anual sobre los derechos del niño y el Informe extraordinario sobre el seguimiento del acogimiento infantil en familia, han insistido en la necesidad que los poderes públicos desarrollen normativamente el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado.

Así, han propuesto que se establezcan criterios para determinar cuál es el nivel básico de bienestar material de los niños y adolescentes y, en consecuencia, que establezcan ayudas y prestaciones de carácter público y garantizado que aseguren este nivel.

Durante la comparecencia han repasado las actuaciones más destacadas llevadas a cabo por la institución durante el último año. Una de las que ha tenido más repercusión ha sido el *Informe sobre malnutrición infantil*, que pone de manifiesto cómo las situaciones de alta precariedad económica en familias con hijos condicionan y vulneran algunos derechos básicos, llegando incluso a la vulneración del derecho a una alimentación adecuada.

En este sentido, el síndic y la adjunta han recordado que la denuncia sobre los riesgos de malnutrición infantil ha servido para que la Administración elabore protocolos para detectar y hacer el seguimiento de posibles situaciones de alimentación insuficiente en niños y jóvenes escolarizados a partir del curso escolar 2013/2014, en colaboración con los ayuntamientos y los consejos comarcales.

Han constatado, sin embargo, en lo que respecta a los niños en situación de pobreza, que el derecho a la alimentación no es el único derecho vulnerado. Otras situaciones como el derecho a un nivel de vida adecuado, afectado por las carencias de las viviendas o las insuficiencias en los servicios sociales para efectuar una tarea de acompañamiento a las familias para prevenir situaciones de riesgo, también son supuestos que cabe destacar.

En este sentido, las modificaciones normativas y los problemas de gestión de la renta mínima de inserción (RMI) tienen un impacto negativo en el derecho del niño a un nivel de vida adecuado. Es preciso tener en cuenta que la RMI es uno de los principales recursos dirigidos indirectamente a combatir la pobreza infantil (a pesar de no estar específicamente dirigido a los niños). También es necesario recordar que es responsabilidad del Estado ayudar a los padres a asegurar que disponen de las condiciones de vida necesarias para hacer posible el ejercicio del deber parental.

Durante la comparecencia también se ha presentado el Informe extraordinario sobre el seguimiento de los menores acogidos en familia. Así, el síndic ha constatado que el recurso del acogimiento en familia ajena es el más apropiado, ya que ofrece un marco en el que se posibilita el máximo desarrollo y permite cubrir las necesidades afectivas, emocionales, sociales, educativas, materiales y de protección del menor.

Además, ha recomendado desarrollar una política para potenciar el acogimiento en familia y establecer criterios de seguimiento de los acogimientos.

VULNERACIONES

1. Derechos de participación.

En el ámbito de la participación, teniendo en cuenta la última recomendación del Comité de los Derechos del Niño (último informe sobre la situación de los derechos de los niños en España, mayo de 2010) y la Recomendación del Consejo de Europa sobre la participación de niños y adolescentes, de 28 de marzo de 2012, el Síndic formula unas recomendaciones para que se pueda hacer efectivo este impulso.

Como concreción de este principio, se han analizado específicamente cuáles son los procedimientos de que disponen los niños y adolescentes tutelados para dirigirse a la misma Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) o a organismos externos de supervisión para formular quejas, y se ha pedido un desarrollo normativo y la adopción de medidas para garantizar el ejercicio de este derecho.

Así, el Síndic ha recomendado que se establezca un procedimiento de queja, al alcance de todos los niños dentro del sistema de protección, que garantice su acceso efectivo a la entidad que ejerce las funciones tutelares y a organismos de supervisión externos (Fiscalía de Menores y Síndic) en condiciones de seguridad y confortabilidad para los niños, sin la intervención de los centros o de los acogedores.

2. Derechos de protección

Garantías jurídicas para los niños y adolescentes en cualquier tipo de centro residencial

El Síndic pone de manifiesto la falta de desarrollo de las previsiones de la Ley 14/2010 que regule la práctica de contenciones pero también falta una norma de alcance general que establezca en qué condiciones se deben hacer las contenciones en centros terapéuticos que atienden a niños no tutelados por la Administración pública. La instrucción existente, aplicable a niños tutelados no constituye una norma jurídica de alcance general.

El Síndic ha recibido quejas referidas a la práctica de contenciones en recursos residenciales donde viven adolescentes y ha llevado a cabo visitas a estos centros donde ha detectado algunas situaciones de práctica inadecuada de las medidas de contención. Ante esta situación, ha pedido una mejora de las garantías legales y medidas de supervisión y seguimiento por parte de la administración.

Así, debe desarrollarse reglamentariamente la Ley 14/2010, del 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y que se regulen los derechos de los niños y adolescentes debajo tutela o guarda de la DGAIA, la realización de prácticas de contención y el funcionamiento de los centros residenciales de acción educativa, acogida y educación intensiva.

Además, los departamentos de Salud y Bienestar Social y Familia deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la práctica de contenciones en los centros se utiliza sólo como último recurso y de forma excepcional. También, es preciso garantizar que las medidas se aplican en el tiempo mínimo imprescindible, en un espacio separado, sin la participación de otros niños, nunca como castigo o sanción, y con pleno respeto a su dignidad, en los términos establecidos por el marco normativo vigente y por las instrucciones y recomendaciones del departamentos de Bienestar Social y Familia y de Salud, y del Colegio de Médicos de Barcelona.

Finalmente, el Síndic ha vuelto a pedir que se considere la creación de un centro residencial público de atención a las drogodependencias para personas menores de edad tanto para niños y adolescentes debajo tutela o guarda de la DGAIA como para niños o adolescentes no tutelados.

Los centros de justicia juvenil tras la unificación de centros

Durante el año 2013, el Síndic ha visitado los centros educativos L'Alzina y Can Llupià con el objetivo de hacer un seguimiento del impacto de la aplicación de su reorganización. Así, a pesar de mantener la ratio de profesionales, se constata que el nuevo modelo implica el funcionamiento por unidades o grupos con un número más alto de menores y jóvenes y, por lo

tanto, con menos posibilidades de establecer relaciones afectivas y personalizadas.

Durante la visita realizada al centro L'Alzina, el Síndic ha podido observar que en algunas unidades del centro los menores conviven con chicos que han alcanzado la mayoría de edad. Esta distribución puede contravenir la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que establece que todo niño privado de libertad debe estar separado de los adultos, excepto que este hecho resulte contrario a su interés.

Por esta razón, ha pedido que se adopten las medidas necesarias para garantizar la separación efectiva de los adolescentes menores de los adultos jóvenes en los centros educativos del Departamento de Justicia mediante su asignación a unidades diferenciadas, si no es que constan motivos de interés que se deben poder justificar caso por caso y que en los centros cerrados la organización de las unidades y de las actividades se realice de acuerdo con la edad de los internos, según si son menores o mayores de edad, y que esta separación afecte a toda su vida cotidiana.

Mediación en casos de separaciones conflictivas de pareja

Un año más, el Síndic deja constancia del importante número de quejas y consultas que exponen situaciones de sufrimiento psicológico y emocional de niños o adolescentes, especialmente durante o después de la ruptura conflictiva de sus padres.

Frente a estas situaciones es preciso potenciar la cultura de la mediación, a fin de ayudar a los progenitores a separarse respetando, preservando y priorizando siempre el interés superior de los niños y adolescentes. También es preciso fomentar el trabajo en red de los servicios que pueden observar signos relacionados con el sufrimiento de niños y asegurar la formación especializada de todos los profesionales implicados, a fin de que su actuación siempre tenga en cuenta el interés superior del niño o adolescente y se garantice la escucha de los mismos.

3. Derechos de provisión:

Garantía de la igualdad de oportunidades educativas a través de la regulación y garantía de acceso igualitario a las actividades complementarias en los centros escolares

En los últimos años, el Síndic ha constatado las crecientes dificultades de determinadas familias con niños escolarizados en centros concertados para pagar las cuotas de las actividades complementarias.

A pesar de que las actividades complementarias son de carácter voluntario y no lectivo, eso no implica que no tengan efectos en las desigualdades educativas derivadas ya que la existencia de cuotas desemboca a veces en situaciones de exclusión educativa de los alumnos socialmente menos

favorecidos. En el marco de las quejas recibidas, algunos alumnos con necesidades educativas específicas por razones socio-económicas no pueden acceder a estas actividades por no poder pagar la cuota.

El Síndic detecta incumplimientos en la medida en que en determinados centros no existe una diferenciación efectiva y clara entre el horario lectivo y la hora complementaria, puesto que los contenidos que se imparten no siempre tienen un carácter propiamente no lectivo

En general pide una actuación decidida del Departamento de enseñanza para evitar que las actividades complementarias sean un ámbito que genere desigualdad educativa y, entre otras cuestiones, recomienda no sólo la regulación de las actividades complementarias y también de las ayudas para fomentar el acceso a las mismas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (artículo 50.3) sino también que se garantice la voluntariedad de la participación en las actividades complementarias.

Escuela inclusiva

De acuerdo con el principio de escuela inclusiva, siempre y cuando se dispongan de las ayudas para atender sus necesidades educativas, estos niños tienen derecho a ser escolarizados en centros ordinarios. Sin embargo, las reducciones de las horas de personal velador asignado a centros educativos así como reducciones en la dotación de personal docente y otras carencias como el apoyo de logopedia o para niños con déficits auditivos han provocado un retroceso en este principio.

Este escenario ha provocado que algunos centros de educación especial reciban alumnado con necesidades educativas especiales que podría estar escolarizado en centros ordinarios si éstos dispusiesen del apoyo adecuado, con lo cual no se cumple el principio de escolarizar en un centro de educación especial únicamente para los casos en que la escolarización en un centro ordinario no sea posible.

Los déficits de escolarización inclusiva también se manifiestan en las actividades complementarias y extraescolares y en el servicio de comedor escolar. Existen numerosas quejas por la falta de oportunidades, especialmente del alumnado con discapacidad, a la hora de acceder a estas actividades y servicios, y por los déficits en la provisión de personal de apoyo por parte de la administración afectada que acompañe su participación.

El Síndic ha pedido que se avance en la asignación de personal de apoyo necesario para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales en cada escuela ordinaria, con una dotación condicionada a la evolución de necesidades educativas especiales presente en cada centro para hacer posible la educación inclusiva. Es preciso también impulsar y finalizar la reconversión definitiva de los centros de educación especial en centros de referencia para las escuelas ordinarias como mecanismo de apoyo para hacer efectiva la escolarización inclusiva de los alumnos con discapacidades.

Asimismo, es necesario adoptar medidas para que los niños y los adolescentes con discapacidad tengan acceso a los diversos servicios escolares (comedor, actividades complementarias, etc.) en condiciones de igualdad con el resto de niños y adolescentes.

Seguimiento del bienestar y la escolarización de los niños en asentamientos gitanos

El Síndic ha analizado las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos ante la existencia de familias con niños en asentamientos gitanos en cuatro municipios catalanes (Lleida, Santa Perpètua de Mogoda, Sant Cugat del Vallès y Abrera). Las condiciones materiales en que viven son inadecuadas y podrían poner en cuestión el bienestar de los niños.

Los informes emitidos por los ayuntamientos de estos municipios confirman que a mediados del año 2013 en estos cuatro asentamientos viven 55 niños en condiciones materiales y de habitabilidad que vulneran su derecho a gozar de un nivel de vida adecuado.

En general, existe una intervención intensa por parte de las administraciones afectadas, de manera que los niños en edad de escolarización obligatoria están efectivamente escolarizados, tienen becas de comedor (aunque sean parciales) y mantienen de manera adecuada las visitas y los seguimientos médicos previstos o están al día del calendario de vacunaciones.

También hay casos de absentismo recurrente, déficits de acompañamiento por parte de las familias, abandono educativo prematuro entre los adolescentes, dificultades de participación de los niños en las actividades de tiempo libre educativo, problemas de malnutrición infantil causados por una alimentación inadecuada. Además, las condiciones materiales residenciales de los asentamientos son inadecuadas para garantizar el bienestar de los niños (problemas de suministros de energía básicos en los hogares, falta de agua potable corriente, entornos y viviendas no siempre en condiciones de salubridad e higiene adecuadas, etc.).

El Síndic recuerda a las diversas administraciones implicadas la importancia de persistir en sus actuaciones, a fin de garantizar el derecho a una vivienda digna de las familias gitanas residentes en los asentamientos mencionados, y los derechos básicos de los niños que allí viven. Asimismo reitera la necesidad de trabajar coordinadamente y en colaboración con los representantes del pueblo gitano, otras organizaciones sociales implicadas y las familias afectadas para propiciar su compromiso.

El Síndic ha recomendado que se realice un seguimiento exhaustivo de los niños que viven en estos asentamientos a fin de garantizar que sus necesidades básicas están cubiertas, que disponen de una protección y garantía adecuadas de sus derechos, especialmente a la salud, a la educación y que los asentamientos en que vivan niños, tengan condiciones de salubridad e higiénicas adecuadas.